

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones

CIRCULAR

El día 6 del corriente tendrá lugar la elección de un Diputado provincial por el Distrito de Logroño.

El deber de los Sres. Alcaldes es evitar se cometan abusos de ninguna clase, pues todos los electores deben ejercitar su derecho libérrimamente á tenor de lo que preceptúa la ley Electoral vigente.

Dispuesto á cumplir los preceptos y reglas establecidas y que éstas no se quebranten por nada ni por nadie, se lo aviso así á las autoridades dependientes de la mía, para que no consientan ni toleren la menor trasgresión de la ley.

Por experiencia ya deben conocerme los Sres. Alcaldes y por eso no insisto más, teniendo muy presente que, amante cual ninguno de la libertad electoral, cualquiera falta ó abuso que se cometa en asunto tan interesante será mirado por mí con el mayor desagrado y castigado severamente.

Logroño 2 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Comisión provincial

Don Joaquín Farias y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los siguientes:

Examinado el expediente relativo á la protesta formulada contra la validez de la elección municipal habida en el primer distrito del pueblo de Canales y capacidad del Concejal elegido don Elías González López:

Resultando que D. Balbino Benito de Valle y otros dos electores protestaron la validez de la elección, fundándose en que el Sr. Juez municipal, un Regidor y un elector expendieron papeletas á favor de D. Elías González López, suponiendo que ésto constituye una coacción electoral:

Resultando que también se protestó la capacidad del Sr. González López por ser deudor á los fondos municipales, como rematante de consumos en el ejercicio de 1888 á 1889:

Resultando que, puestas ambas protestas en conocimiento de los interesados, expusieron que ninguna coacción se había ejercido y si se entregó alguna papeleta lo sería en virtud de reclamación á ruego hecho por algún elector, y que el Sr. González López ni es deudor á los fondos municipales ni contra él se ha incoado expediente alguno:

Considerando no se justifica ni se ha intentado justificar por ningún medio que en la elección se repartieran candidaturas ni se ejerciese coacción alguna:

Considerando que tampoco se justifica que el Sr. González López sea deudor á los fondos municipales, y mucho menos que contra él se haya expedido apremio, circunstancia necesaria para que resulte la incapacidad que se denuncia, según preceptúa el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal;

Se acordó desestimar ambas protestas, comunicar el acuerdo en la forma que la ley determina y se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel María Quemada, Concejal del Ayuntamiento de Enciso, en

solicitud de que se le declare exento del mencionado cargo:

Resultando que el Sr. Quemada, en instancia fecha 22 de Julio último, se excusó del cargo exhibiendo una partida en la que se hacía constar haber nacido en 1.º de Enero de 1830, y dos certificaciones facultativas en las que se expresa que dicho señor padece una «Neurastenia» por la cual le es necesario una tranquilidad absoluta y una predisposición á la congestión cerebral:

Resultando que, informando el Ayuntamiento, expuso que el Sr. Quemada procede de la elección de 1889 y entonces debió haber expuesto su excusa, y que se encuentra con aptitud intelectual y física bastantes para el desempeño del cargo:

Considerando que las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, según dispone el apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que, prescindiendo del estado de salud del Sr. Quemada, éste ha justificado ser mayor de 60 años y en tal concepto le asiste la primera de las excusas señaladas en la parte 2.ª, caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal;

Se acordó declarar exento del cargo de Concejal á D. Manuel María Quemada, notificar el acuerdo en la forma que la ley determina y la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales nuevamente celebradas en Munilla, por haber sido declaradas nulas las que tuvieron lugar en 10 de Mayo último, del cual resulta:

Que en el primer distrito donde correspondía elegir tres Concejales, tomaron parte en la elección cinco electores, que aparecen ser los que formaron la mesa, resultando cinco papeletas en blanco:

Que en el segundo distrito, en el cual correspondía elegir dos Concejales, obtuvieron D. Manuel Martínez Murillas tres votos y D. Rufino Laserna Miguel dos votos:

Que el primero de dichos señores se excusa del cargo, exhibiendo al efecto una certificación suscrita por D. Florencio Martínez Soria, rematante del arriendo de consumos, en la cual se hace constar que dicho Sr. Martínez Murillas es socio de aquél, y el Alcalde expresa, al final de la menciona-

da certificación, que esta se halla conforme con el contrato presentado y además presentó otra certificación expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, expresando que el citado señor Martínez sale con frecuencia del pueblo para dedicarse á la compra y venta de géneros:

Y que el Sr. Laserna Miguel se excusa también del cargo, exhibiendo una certificación suscrita por el Médico titular de Arnedillo, en la cual se hace constar que padece una dolencia de carácter nervioso:

Considerando que el contrato de sociedad celebrado entre D. Manuel Martínez Murillas y D. Florencio Martínez, rematante del arrendamiento para la exacción del impuesto de consumos, contrato de sociedad celebrado con este fin, prueba que el Sr. Martínez Murillas se halla comprendido en el número 4.º, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que la certificación expedida por un facultativo sin haberse presentado prueba en contrario, justifica que á D. Rufino Laserna y Miguel asiste la excusa señalada bajo el número 1.º del referido artículo de la ley Municipal;

Se acordó:

1.º Declarar la incapacidad de don Manuel Martínez Murillas para el ejercicio del cargo de Concejal.

2.º Admitir la excusa que para eximirse de dicho cargo ha presentado D. Rufino Laserna Miguel.

3.º Rogar al Sr. Gobernador se sirva convocar á nuevas elecciones en los dos distritos en que se halla dividido el término municipal de Munilla;

Y 4.º Que este acuerdo se notifique en legal forma y se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que conste y en cumplimiento de lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la corporación, en Logroño á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Farias.—V.º B.º, Angel Iribarren.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1.ª	Arnedo, Herce, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya.	Recaudador.	182.126	12.900	»	2 "
Id.	2.ª	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa.	Recaudador.	42.956	4.900	»	2'25
Id.	3.ª	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres.	Recaudador.	56.217	5.700	»	2'80
Id.	4.ª	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudellilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	»	2'80
Cervera del río Alhama.	Unica.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera. .	Recaudador.	110.241	12.500	»	2'60
Logroño.	1.ª	Logroño.	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	»
Id.	3.ª	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cenzano.	Recaudador.	86.873	8.700	»	2'25
Haro.	2.ª	Haro y Briñas.	Agente ejecutivo.	»	»	1.600	»
Torreçilla de Cameros.	Única.	Almarza, Ortigosa, Pradillo, Pinillos, El Rasillo, Villoslada, Nestares, Torreçilla de Cameros, Gallinero, Lumbreras, Montalbo de Cameros, Muro de Cameros, San Roman, Villanueva, Nieva de Cameros, Jalón, Santa María de Cameros, Soto, Terroba, Torre de Cameros, Ajamil, Cabezón, Hornillos, Laguna, Luezas, Rabanera, La Santa, Torremuña y Trevijano.	Agente ejecutivo.	»	»	1.400	»

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 1.º de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.—2.ª SECCIÓN.

RELACION de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario del monte, han sido autorizados por Real orden de 12 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á las condiciones del pliego que se inserta en el BOLETIN OFICIAL número 188, correspondiente al 29 de Agosto último.

(Conclusión de la 2.ª Sección.)

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.		MONTES.		LEÑAS. Especie	ESTÉREOS.		TASACIÓN. Pesetas	PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES.
					GRUESAS	RAMAGE		CORTA.	SACA	
PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA										
Villar de Torre.	La Rad.	Roble.	120	60	300	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 60 robles secos que se señalarán con el marco en todo el monte.		
Idem.	Monte alto.	Haya	80	150	300	1 mes	15 días	Se obtendrán de la corta de 60 hayas viejas é inútiles señaladas con el marco en el sitio barranco del Pedregal.		
Villarejo.	Rueza.	Haya	80	160	300	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de hayas viejas é inútiles señaladas con el marco en los sitios hoyo del Sahuco y del Cestil.		
Villavelayo.	Cobarajas.	Hayay roble	100	150	250	"	3 meses	Se obtendrán por la recolección de las leñas rodadas y desligadas existentes en el sitio titulado el Cepedo, limitado por N., el barranco; E., aguas de la Mortajera; S., orillas del Hayedo, y O., Valderamela.		
Villaverde.	Campastro.	Roble	80	75	400	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 40 robles viejos é inútiles señalados con el marco en el término de Cuesta haya.		
Viniestra de Abajo.	Garbey y Umbria.	Hayay roble	60	80	140	"	3 meses	Se obtendrán por la recolección de las leñas rodadas que, procedentes de las derribadas por los vientos y nieves existen esparcidas por el suelo en el sitio Umbria, limitado por N. y E., río Nigüelo; Sur, carretera, y O., jurisdicción de Mansilla.		
Idem de Arriba.	Robledal.	Hayay roble	40	35	75	"	2 meses	Se obtendrán por la recolección de las leñas rodadas que, procedentes de las derribadas por los vientos y nieves, existen esparcidas por el suelo en las superficies pobladas.		
Idem de Abajo.	Cobacho, Rubio y Tajo.	Encina	90	110	200	2 meses	1 mes	Se obtendrán por la poda de la encina en buenas condiciones que se ejecutará bajo la dirección del Capataz en el sitio denominado Portiga, bajo los límites N., camino de Mansilla; E., poda de hace dos años; S., La cumbre, y O., jurisdicción de Mansilla.		
Ventrosa.	Carrasquillo.	"	100	70	170	"	4 meses	Se obtendrán por la recolección de las leñas rodadas y desligadas de haya, roble y Fresno que existen esparcidas por el suelo en la superficie comprendida por los límites N., río Najerilla; E., La Muñeca; S., La cumbre, y O. límite del arbolado.		
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO										
Cirueña.	Dehesa.	Roble	100	150	400	1 mes	15 días	Se obtendrán por la poda en buenas condiciones y bajo la dirección del Capataz, de todos los robles que existen en el sitio denominado Hoyos de los corrales y superficie comprendida bajo los límites N., camino de los corrales; E. y S., tierras de labor, y O., llano de la dehesa.		
Ciriñuela.	Rebollar.	Roble	100	90	350	1 mes	15 días	Se obtendrán por la poda en buenas condiciones bajo los modelos y dirección del Capataz, de todos los robles que existen en el sitio denominado Llantones, limitado por N., corta anterior; E., ladera del corral del cura; S., línea de árboles marcados, y O., heredades particulares.		
Corporales.	Rebollar.	Roble	36	12	125	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 14 robles viejos é inútiles que se señalarán con el marco.		
Ezcaray.	Demanda y Agregados.	Hayay roble	400	600	1000	"	5 meses	Se obtendrán de la recolección de las leñas rodadas que, procedentes de cortas anteriores y derribadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en toda la superficie del monte.		
Grañón.	Monte alto.	Roble y brezo	160	160	160	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta á mata rasa de la mata baja de roble y arranque del brezo en el sitio Majada nueva, limitado por N., Vallejo la zarza; E., ladera; S., río, y O., majada.		
Manzanares.	Uso ó Hayedo.	Haya	90	120	300	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 60 hayas viejas é inútiles señaladas con el marco en el sitio el Cestil.		
Ojacastro.	Monte grande.	Haya	125	100	250	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de las hayas viejas é inútiles que se señalaron con el marco en la ladera N. del barranco de Zabarrula.		
Pazuengos.	Montondos.	Haya	80	90	250	"	3 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas y desligadas que, procedentes de las derribadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en los rodales denominados Redajo, Peña del monte y río.		
Santurde.	Monte arriba ó Robledal.	Roble	100	150	425	1 mes.	15 días	Se obtendrán por la corta de 200 robles viejos é inútiles señalados con el marco en los sitios Chaumi-gorria y Santortijero.		
Santurdejo.	Uzquiara ó Umbria de Ochan.	Haya	80	120	250	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 40 hayas viejas é inútiles señaladas con el marco en los sitios el Charcón y Valle Ióbrego.		
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Haya	140	110	390	"	4 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas y desligadas que, procedentes de despojos de cortas anteriores y derribadas por los vientos y nieves existen esparcidas por el suelo en los rodales, barranco de Hayas secas é Iguareña.		

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Valgañón (Anguta)	Dehesa	Haya	30	40	110	"	2 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas que existen esparcidas por el suelo en las superficies pobladas de haya y roble.
Villarta Quintana (Quintanar)	Ezquerria y Valle campanar	Roble	100	140	700	2 meses	15 días	Se obtendrán por la poda de los robles limpia de la mata baja, entresaca de los pies dominados y roza de la maleza con sujeción al modelo que señala el Capataz en el sitio Valle Campazos, limitado por N., barranco de la Cereza; E., camino á Ezcaray; S., cerro de los mojones y O., río de la Trinidad.
Villarta Quintana y Comros	Rebollar	Roble	60	45	600	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 80 robles viejos é inútiles y secos señalados con el marco en todo el monte.
Zorraquín	Robledal	Roble	200	150	550	1 mes	15 días	Se obtendrán por la poda en buenas condiciones y bajo la dirección del Capataz, de 200 robles en el sitio Riscos de la Cueva, limitado por N., jurisdicción de Ojacastro; E., corta anterior; S., heredes del barranco, y O., jurisdicción de Valgañón.
San Torcuato	Negro	Encina	"	300	900	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta á mata rasa de todos los pies de encina y roza de toda la mata baja y maleza que existe en el sitio cerro Cañas, sitio del aprovechamiento del presente año comprendiendo solo la mitad de la superficie para lo cual se correrá la línea de encinas y marcadas hácia el E., siendo los demás límites iguales á los del año anterior, ó sea N., monte del Sr. Conde; E., colonia de D. Benito del Camp, y S., camino ancho.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Rivas Tolono Encina

Se obtendrán por la roza de la encina que existe en el sitio Las Peñas.

100 | 300 | 1 mes | 15 días

Logroño 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

ANUNCIOS OFICIALES

Por imposibilidad del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de ésta villa, dotada por el Municipio con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, con más los derechos de arancel.

Los que se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo, pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado, dentro del plazo de 15 días.

Alcanadre 27 de Agosto de 1891.—El Juez Municipal, Victoriano Mateo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Para poder optar á dicha plaza se

necesita ser Veterinario y llevar por lo menos seis años de práctica. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 20 de Septiembre. Cuzcurrita 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Filomeno Gallo.

Anuncios particulares.

Tártaros de orujo, alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO,
fabricante de alcoholes.
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1891.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
21	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
22	2	1	3	"	1	1	"	"	"	"	"	"	4
23	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
25	1	1	2	"	1	1	"	"	"	"	"	"	3
26	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
27	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
30	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
TOT.	7	7	14	"	2	2	16	"	"	"	"	"	16

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
22	2	1	"	3	"	"	"	"	3
23	"	"	1	1	"	"	"	"	1
24	1	"	"	1	"	"	"	"	1
25	1	"	"	1	"	"	"	"	2
27	1	"	"	1	1	"	"	1	1
28	"	1	"	1	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	1	"	1	2
30	"	"	"	"	2	"	"	2	2
31	"	"	"	"	1	1	"	"	2
TOTAL.	5	2	1	8	4	2	"	6	14

Logroño 1.^o de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.